



VISTOS:

El Informe N° D3-2023-GR.CAJ-DRA/AISA, de fecha 13 de abril de 2023 (Exp. N° 775-2023-21554); Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 734, de fecha 18 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, mediante Informe N° D3-2023-GR.CAJ-DRA/AISA, de fecha 13 de abril de 2023 (Exp. N° 775-2023-21554), la Lic. Elva Esperanza Gálvez Lara - Directora de la Aldea Infantil San Antonio-AISA, señala:

- ✓ Los primeros días del mes de enero del presente año, como es de costumbre nos apersonamos a cada una de las Instituciones Educativas, para realizar el seguimiento respectivo sobre el avance en el rendimiento de cada estudiante que se encuentra albergado en la Aldea Infantil San Antonio. Siendo el caso, que nos informaron que algunos de ellos habían reprobado cursos, los cuales necesitaban ser nivelados en el mes de enero y febrero, para ello solicitaban copias de la carpeta de nivelación y según cronograma de cada institución educativa, nos indicaron que se tenía que separar las vacantes de cada albergado con el pago de derecho de APAFA., para no perderlas y sean perjudicados, pagos que no podían ser postergados debido a la exigencia de cada Institución y en cumplimiento a su cronograma de matrículas, ya que cada Institución Educativa es autónoma.
- ✓ Que, no se solicitó Encargo Interno, porque el Encargo Interno del mes de diciembre de 2022, no pasaba por los vistos de las áreas pertinentes y finalmente concluir con dicha rendición, **como es de conocimiento que mientras no se rindan cuentas pendientes, no da lugar a solicitar otro.** Así mismo a inicios del año no se contaba con el presupuesto asignado por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, como para poder solicitar un nuevo Encargo Interno. (Resaltado y subrayado en agregado)
- ✓ Como es de conocimiento el Gobierno Regional se encontraba con el cambio de nueva gestión; por ende cambio o ratificación de los funcionarios, **para lo cual la suscrita fue ratificada el 16 de marzo del presente año, mediante RGGR N° D57- 2023-GR.CAJ-GGR, razón por la que no se podía realizar solicitud alguna, ya que**



no se contaba con el acto resolutivo antes descrito, en las fechas en las que se necesitaba asumir dichos pagos.

Que, asimismo, la Directora de la Aldea Infantil San Antonio-AISA, precisa que por tratarse de acciones impostergables las mismas con son importantes en beneficio de los niños albergados, **tomó la decisión de asumir los gastos por conceptos de derecho de APAFA**, pagos de copias de las carpetas de recuperación de cursos vacacionales entre otros; gastos que han sido realizados en diferentes instituciones educativas como son: Institución Educativa Juan XXIII, Toribio Casanova, Rafael Olascoaga, Miguel Iglesias, La Merced, CEBA La Merced, Samanacruz, Pachacútec y jardín San Antonio;

Que, el **artículo 2º del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación**, establece: (...) el derecho a la educación está referido a la disponibilidad, al acceso a una educación de calidad, a la permanencia en el sistema educativo y alcanzar aprendizajes que le permitan enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo a lo largo de toda la vida. En correspondencia con estos derechos, el Estado tiene las siguientes obligaciones: asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad. El Ministerio de Educación determina el conjunto de factores, procesos e insumos que garantizan el derecho;

Que, el **artículo 71º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación; y el artículo 130 del Reglamento de la Ley N° 28044, señala:** Las instituciones educativas son públicas o privadas. Por el tipo de gestión pueden ser: **a) Públicas de gestión directa. Son creadas y sostenidas por el Estado, son gratuitas y están a cargo de autoridades educativas nombradas o encargadas por el sector Educación, otros sectores o instituciones del Estado (...);**

Que, el **artículo 6º del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT, modificado por Resolución de Superintendencia N° 176-2006- SUNAT**, establece quienes son los **obligados a emitir comprobantes de pago**, así tenemos:

1. Están obligados a emitir comprobantes de pago:

- 1.1 Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos que realicen transferencias de bienes a título gratuito u oneroso: **a) Derivadas de actos y/o contratos de compraventa, permuta, donación, dación en pago y en general todas aquellas operaciones que supongan la entrega de un bien en propiedad. b) Derivadas de actos y/o contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, arrendamiento financiero, asociación en participación, comodato y en general todas aquellas operaciones en las que el transferente otorgue el derecho a usar un bien.**
- 1.2 Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos que presten servicios, entendiéndose como tales a toda acción o prestación a favor de un tercero, a título gratuito u oneroso. Esta definición de servicios no incluye a aquéllos prestados por las entidades del Sector Público Nacional, que generen ingresos que constituyan tasas.
- 1.3 Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos se encuentran obligados a emitir liquidación de compra por las adquisiciones que efectúen a personas naturales productoras y/o acopiadoras de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, pesca artesanal y extracción de madera, de productos silvestres, minería aurífera artesanal, artesanía y desperdicios y desechos metálicos y no metálicos, desechos de papel y desperdicios de caucho, siempre que estas personas no otorguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC. Mediante Resolución de Superintendencia se podrán establecer otros casos en los que se deba emitir liquidación de compra.
- 1.4 Los martilleros públicos y todos los que rematen o subasten bienes por cuenta de terceros, se encuentran obligados a emitir una póliza de adjudicación con ocasión del remate o adjudicación de bienes por venta forzada.

Tratándose de personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, la obligación de otorgar comprobantes de pago requiere habitualidad. La SUNAT en caso de duda, determinará la habitualidad teniendo en cuenta la actividad, naturaleza, monto y frecuencia de las operaciones.



2. Las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que sin ser habituales requieran otorgar comprobantes de pago a sujetos que necesiten sustentar gasto o costo para efecto tributario, podrán solicitar el Formulario N° 820 - Comprobante por Operaciones No Habituales.
(...)

Que, asimismo, la SUNAT, estableció que de acuerdo al **inciso c) del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 318- 2017/SUNAT**, la Administración Tributaria **designó como emisores de comprobantes de pago electrónicos**, del Sistema de Emisión Electrónica, **a las instituciones educativas referidas en el artículo 67 de la Ley General de Educación, aprobada por la Ley N.° 28044 y normas modificatorias**, reconocidas por el Ministerio de Educación. Es en ese sentido que, por su parte, el mencionado artículo establece que la institución educativa **comprende los centros de educación básica, los de educación técnico-productiva y las instituciones de educación superior.** Posteriormente, la Resolución de Superintendencia N.° 312-2018/SUNAT estableció que esta designación opera de forma obligatoria desde el 01 de enero de 2020;

Que, como es de verse, las **instituciones educativas públicas no se encuentran obligadas a emitir comprobantes de pago**; por lo que, los pagos realizados por la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, a favor de las diferentes instituciones educativas donde estudian los niños albergados, los cuales corresponden a derecho de APAFA, pagos de copias de las carpetas de recuperación de cursos vacacionales entre otros, no son sustentados con comprobantes de pago, sino han emitido recibos de control interno. Sin embargo, dentro de los recibos presentados que sustentan el gasto realizado, se advierte a folios 14 y 16 del expediente de reembolso, los Recibos N° 000202 y N° 000190, por el monto de S/ 37.00 cada uno, ambos de fecha 16 de febrero de 2023, emitidos por el CEBA NUESTRA SEÑORA LA MERCED; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en la **Resolución de Superintendencia N° 318-2017/SUNAT**, los CEBAS deben emitir comprobantes electrónicos, **lo cual no ha sucedido en el presente caso**, ya que no han emitido comprobante electrónico ni manual. **En consecuencia, dichos recibos no deben ser admitidos como gasto**;

Que, el **Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15**, referido a los documentos del Gasto Devengado, señala: "para efectos de la sustentación del gasto devengado a que se refiere el Art. 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77 y modificatorias, también se considera lo siguiente (...) **a) Las facturas** y los recibos de honorarios emitidos a través del Sistema de Emisión Electrónica, a que se contraen las Resoluciones de Superintendencia Nros.188-2010-SUNAT y 182-2008-SUNAT, respectivamente;

Que, el monto a reembolsar antes descrito, se encuentra detallado en el **ANEXO N° 01: DETALLE DE GASTOS REALIZADOS DE ENERO A MARZO DE 2023**, el mismo que asciende a la suma de **S/ 2,140.00** (Dos mil ciento cuarenta con 00/100 Soles); sin embargo, **al no ser admitidos los Recibos N° 000202 y N° 000190, ambos de fecha 16 de febrero de 2023**, por un monto de S/ 37.00 (Treinta y siete con 00/100 soles) cada uno, **haciendo un total S/ 74.00, monto que DEBE SER DESCONTADO**, en consecuencia los gastos a reconocer es conforme al siguiente detalle:

GASTOS REALIZADOS DE ENERO A MARZO DE 2023		
Monto total de recibos	S/ 2,140.00	S/ 2,140.00-
Recibo N° 000202 (CEBA)	S/ 37.00 (DESCONTAR)	<u>S/ 74.00</u>
Recibo N° 000190 (CEBA)	S/ 37.00 (DESCONTAR)	
MONTO TOTAL A REEMBOLSAR		S/ 2,066.00

Que, en mérito a lo mencionado en el considerando anterior, el monto a reembolsar por los gastos ejecutados por concepto de derecho de APAFA, pagos de copias de las carpetas de recuperación de cursos vacacionales, entre otros, asciende a la suma de **S/ 2,066.00** (Dos mil sesenta y seis con 00/100 soles), monto que cuenta con la **Certificación de**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



Crédito Presupuestario – Nota 734, de fecha 18 de abril de 2023, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, por el monto de **S/ 2,140.50** (Dos mil ciento cuarenta con 50/100 soles);

Estando a lo solicitado y de conformidad a lo establecido en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por la R.D N° 002-2007-EF177.15 y demás modificatorias; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre de 2021, y con la visación de la Aldea Infantil San Antonio -AISA, y Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a las Direcciones de Contabilidad y Tesorería efectuar el **REEMBOLSO POR CONCEPTO DE GASTOS, desde el mes de enero a marzo de 2023, a favor de la Lic. Elva Esperanza Gálvez Lara - Directora de la Aldea Infantil San Antonio-AISA,** por el monto de **S/ 2,066.00 (Dos mil sesenta y seis con 00/100 Soles)**, conforme a lo mencionado en el ANEXO N° 01: DETALLE DE GASTOS REALIZADOS DE ENERO A MARZO DE 2023 (exceptuando los montos señalados en el numeral 14 y 16 del referido anexo), el cual es parte integrante de la presente resolución, debiendo registrarse en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-RP el presente acto administrativo, de acuerdo a los considerandos expuestos, y al detalle siguiente:

GASTOS REALIZADOS DE ENERO A MARZO DE 2023		
Monto total de recibos	S/ 2,140.00	S/ 2,140.00-
Recibo N° 000202 (CEBA)	S/ 37.00 (DESCONTAR)	
Recibo N° 000190 (CEBA)	S/ 37.00 (DESCONTAR)	S/ 74.00
MONTO TOTAL A REEMBOLSAR		S/ 2,066.00

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a la Dirección de Contabilidad, Dirección de Tesorería, Aldea Infantil San Antonio, y Dirección Regional de Asesoría Jurídica, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROBERT MANUEL HERNANDEZ MENDOZA
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN